

## QUE SON LAS “ACCIONES” EN EL CAPITAL DE UNA COOPERATIVA

Una cooperativa es una empresa y una “Acción” representa una fracción del capital de la empresa. Esto se aplica tanto en las leyes nacionales como en las leyes estadounidenses.

Así, Las “Acciones” en el Capital:

- Cubren los riesgos a los cuales las cooperativas están sometidas, en el sentido en el que las pérdidas de la empresa son cargadas a las acciones.
- Confieren a todos los asociados de la cooperativa un derecho sobre esta reserva cuando la cooperativa se disuelve.
- Permiten ganar un dividendo, deducido, al final del año fiscal, de la ganancia distribuible.
- Son transferibles o negociables
- Garantizan el derecho al voto en la asamblea general, haciendo, posible, para el accionista participar en las políticas de la Empresa.

Además, las acciones en el capital tienen las mismas características fundamentales, generalmente, que los instrumentos usados en las asimilaciones corporativas, o como acciones en una empresa basada en una estructura “acción – capital” (donde una cooperativa es constituida en forma de una empresa con capital compartido).

Esto es así aun si la implementación específica de regulaciones no sea obvia para el observador casual.

El presente Memorando busca probar la manera en la cual las acciones en el capital de una cooperativa son totalmente compatibles con las definiciones dadas por el Estándar Contable Internacional IAS 32

En efecto, el IAS 32 dice que:

- Un **Instrumento de Dinero**, es cualquier contrato que evidencie un interés residual en los recursos de una empresa después de deducir todas sus deudas.
- Una **deuda financiera** implica una obligación contractual de pagar en efectivo a través de otras entidades financieras.

### **Una acción en el capital es un instrumento de equidad...**

En el caso de renuncia, expulsión o deceso de un miembro accionista, las acciones en el capital no serán reembolsadas con la excepción de que en Asamblea General se hayan aprobado las cuentas para el año en el cual ocurrió la renuncia hasta que estas sean cargadas a las pérdidas ingresadas en la planilla de balance al valor real de las acciones. Más aun si los miembros accionistas que presentan su renuncia a la cooperativa permanecen atados por cinco años a todas sus obligaciones existentes al tiempo de su renuncia. Esta es una previsión que no se puede aplicar a un instrumento de deuda.

De igual manera, donde una cooperativa es disuelta, los recursos netos restantes, siguiendo el pago de las deudas y el reembolso de las acciones en dinero a su valor real, se convierte en propiedad de otras cooperativas. Esto establece claramente que el capital de una cooperativa no es un instrumento de deuda.

Donde las acciones en el capital no confieren en lo mas mínimo un derecho individual a las reservas, sin embargo confieren un derecho colectivo a todos los cooperadores, un derecho totalmente alejado de la idea de que el aporte es considerado deuda.

Sobre todo, las acciones en el capital de una cooperativa garantizan el acceso a un interés residual en el dinero de la entidad.

### **... y no un instrumento de deuda.**

Los miembros accionistas de una sociedad cooperativa no son solo individuos que suscriben un capital a la par de accionistas en una empresa basada en una estructura “Capital – Acción”. Son considerados también cooperadores; en otras palabras, utilizan los servicios de las cooperativas, esto implica que no pueden ser cooperadores a menos que sean también accionistas, esto es el principio básico de cooperativa; la “**dualidad**” que se hizo realidad en Gran Bretaña a mediados del siglo 19 (por los ecuanímenes pioneros de Rochdale) y recordados en todos los niveles del movimiento cooperativo mundial, notablemente en el coloquio de Liege en 1966 y más recientemente en el Congreso realizado en Manchester.

Es este principio de “**membresía dual**” el que indujo a todas las sociedades cooperativas a adoptar la “**regla de capital variable**”. El principio sería intrabajable bajo una estructura de capital fijo en la que se prevendría al usuario de unirse y por eso llegar al final de la existencia de la entidad. Se especula que un cliente no puede realizar un deposito cooperativo sin que antes se hubiese autorizado un incremento de capital bajo las condiciones adecuadas y dentro de los limites de tiempo establecidos. Dicho estado de sucesos sería surrealista debido a que nuevos clientes podrían encontrar que están siendo comprometidos, por ejemplo, lo mismo se podría decir de una empresa de transportes buscando unirse con una sociedad cooperativa en el negocio de los transportes...

El mismo razonamiento se aplica en viceversa: cuando los usuarios renuncian, cuando cesan de ser cooperadores y requieren el reembolso de sus acciones en el capital.

Es por todo esto, que no es solo porque el capital es variable que las acciones en el capital no son deudas. No tiene ninguno de sus atributos: No tiene fecha de caducidad, no cargan con una tasa de interés fijo al momento de suscribirse ni se mantiene el aceptado principio donde ellas tienen que ser redimidas a la par.

El hecho de que el asunto es el repago, es inherente a la variable naturaleza del capital, la cual ha sido justamente explicada, correspondiente con su estatus como cooperativa. Tratar el capital autorizado de una cooperativa como deuda, meramente por que es variable, no solamente sería una mala interpretación legal, sería actuar de tal manera que **la contabilidad (un standard contable) crearía un derecho que solo el standard reflejaría.**

¿ Cómo se puede concebir que el aporte desde un punto de vista legal pueda convertirse en deuda para propósitos contables?

El hecho de que el capital en las cooperativas es variable no hace nada por arriesgar su estabilidad debido al marco legislativo y regulatorio bajo el cual las acciones de cada cooperativa son repagadas y secundado por la aceptación de nuevo capital, acciones levantándose desde la implementación del principio de “dualidad”. Mas aun, un estudio realizado en Alemania muestra que el rango en el que las acciones en capital de las cooperativas rota, es extremadamente bajo y no cuantificaría mas del 0,2%.

También sería recomendable, recordar que la naturaleza fija del capital en empresas de stock conjunto es ampliamente diluido por sanciones legales, opciones nacionales de volver a comprar.

Para considerar que el capital de sociedades cooperativas no es aporte por su variabilidad sería **matar el recientemente aprobado estatuto de Sociedades Cooperativas Europeas**, que descansa sobre la variabilidad del capital y que **prohíbe el capital fijo.**

Octubre 2003